

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 30 de mayo al 17 de junio de 2022 en el citado portal. Dentro de este período, se reciben las siguientes aportaciones al proyecto:

La **Asociación de Directores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid (ADEOI)** el 9 de junio de 2022 realiza las siguientes sugerencias de modificación y mejora:

- En relación con el artículo 6 se sugiere aclarar el sistema para realizar los cursos de competencias parciales y la posible certificación de estos cursos.
- En el artículo 7 se sugiere una redacción alternativa a la expresión del número de horas de los cursos de duración anual o cuatrimestral.
- En el artículo 11 se sugiere separar las características del aula virtual para las modalidades semipresencial y a distancia.
- En el artículo 13 se sugiere la mención explícita a que el establecimiento del porcentaje mínimo de asistencia y participación es competencia de cada centro.
- En el artículo 19.4 se propone modificar el plazo para la propuesta de cursos para la actualización, el perfeccionamiento o la especialización de competencias en idiomas del 31 de enero al 31 de marzo.
- En el artículo 28 se propone especificar en qué momento los alumnos con cursos ya superados pueden solicitar su admisión y cuál es el proceso.

- En el artículo 30 se sugiere que la anulación de matrícula voluntaria se pueda conceder una vez en cada uno de los niveles del idioma correspondiente por considerar que las circunstancias que contempla esta medida podrían concurrir sucesivamente a lo largo de los estudios de un mismo alumno.
- En el artículo 31 se propone impedir que los alumnos cuya matrícula se haya anulado por impago no pudieran matricular en el año académico posterior.
- En el artículo 35 se sugiere modificar la redacción para que los alumnos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo deban presentar un certificado de discapacidad en vigor y un dictamen médico.

Tal y como se refleja en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tras la oportuna valoración se han tenido en cuenta las observaciones realizadas a los artículos 7 y 30.

Con fecha 17 de junio de 2022 se presentan alegaciones por dos ciudadanos en los que se realizan diversas consideraciones:

- Propuesta de impedir el acceso a estas enseñanzas a las personas nacionales de un país cuya lengua se pretende aprender.
- Disconformidad con la matrícula en cursos ya superados a que se refiere el artículo 28.
- Propuesta de recuperar la pérdida de oficialidad por inasistencia al entender que, de esta forma, los alumnos se tomarían en serio estas enseñanzas.
- Propuesta sobre la redacción del preámbulo y de los artículos 4, 16 y 26, y sobre la ubicación del artículo 8.
- Propuesta en relación con la aportación relacionada con la disposición transitoria duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- En relación con el artículo 21.5.c del proyecto de norma se insta a la modificación de las propuestas de innovación didáctica.
- En relación con el artículo 13 se sugiere establecer un criterio de faltas de asistencia para optar a la evaluación de progreso.

- Propuesta de que el profesorado se forme en enseñanza a distancia y la atención de los profesores a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Tal y como se refleja en la Memoria del Análisis de Impacto normativo, tras la oportuna valoración no se han tenido en cuenta las observaciones realizadas.

Con fecha 17 de junio de 2022 la **Confederación Española de Familias de Personas Sordas** presenta escrito en el que realiza las siguientes sugerencias:

- Sugiere modificar la redacción del artículo 5 del proyecto de norma para añadir el diseño universal entre las características de la prueba de clasificación a que se refiere el artículo.
- Sugiere incorporar un apartado a los artículos 5, 10 y 11 en el que se incida en la accesibilidad.
- En relación con el artículo 35 sugiere incorporar un informe de naturaleza psicopedagógica emitido por un equipo educativo y acotar la población a la que se destinan las medidas de adaptación, y se realiza una sugerencia de redacción del apartado 4.a del mismo artículo.

Tal y como se refleja en la Memoria del Análisis de Impacto normativo tras la oportuna valoración se han tenido en cuenta las observaciones realizadas al artículo 5 y al artículo 35.4.a.

La organización sindical **Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Madrid** presenta escrito con fecha 17 de junio de 2022 con tres alegaciones:

- Utilización de lenguaje inclusivo
- Incorporación de una disposición adicional relativa a un plan para la ampliación y mejora de la enseñanza de idiomas.
- Revisión de la redacción del artículo 7 del proyecto de orden.

Tal y como se refleja en la Memoria del Análisis de Impacto normativo tras la oportuna valoración se han tenido en cuenta las observaciones realizadas al artículo 7.

La **Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE)** presenta escrito de fecha 17 de junio de 2022 en el que realiza varias aportaciones:

- Que en la prueba de clasificación a que se refiere el artículo 5 se asegure la accesibilidad universal.
- En el artículo 34 sugiere la mención explícita a la utilización de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los ajustes razonables y necesarios a cada caso.

- En el artículo 12.1.g del proyecto se explicita la obligatoriedad de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades formativas.

Tal y como se refleja en la Memoria del Análisis de Impacto normativo tras la oportuna valoración se han tenido en cuenta las observaciones realizadas al artículo 5.

Primera: En relación a la Formación en Centros de Trabajo (FCT), la organización sindical considera que en el caso de la Formación Profesional dual y de los cursos de especialización, este módulo debería tener un carácter de “formación y empleo” y, en consecuencia, reconocer un estatuto propio, derechos laborales y de representación sindical al alumnado que lo cursa. No puede recogerse esta sugerencia, puesto que el módulo de FCT es una actividad formativa de carácter exclusivamente educativo que forma parte del currículo básico establecido para cada título y/o curso de especialización.

Se propone un cambio en el orden de los puntos del artículo 3.2 para reforzar el carácter formativo de la FCT, de manera que el apartado b) quede en primer lugar; así como revisar la finalidad del apartado a). Se atiende la sugerencia, mediante cambio del orden de los ítems y de definición de la finalidad del citado apartado, que queda en segundo lugar.

Vista la propuesta de precisar con mayor claridad los casos en los que el alumnado pueda ser excluido de la FCT, se entiende que están suficientemente bien expresados en el texto –artículo 5.3 a) y b).

Se plantean cuestiones relacionadas con los centros de trabajo en los que se desarrolla la FCT –requisitos mínimos, coordinación interna, registro de empresas, inspección educativa en la empresa y otros –que no se plantean en este borrador puesto que no son objeto de la regulación de esta norma.

Segunda: En relación al módulo de Proyecto, la organización sindical considera que deben definirse otros tipos de proyecto, sin embargo se ha considerado que el artículo 12.1 del texto recoge de manera suficientemente amplia y precisa los tipos de proyecto, garantizando el cumplimiento de las características que la norma básica exige para el desarrollo de este módulo.

Tercera: En relación a las enseñanzas de FP impartidas en régimen de distancia, se plantean algunas cuestiones sobre organización, matrícula, asistencia a actividades presenciales, ratios y profesorado. Revisados los artículos a los que se hace referencia, se entiende que expresan con suficiente claridad las cuestiones planteadas y, en su caso, remiten oportunamente al articulado de esta propia norma o a otras disposiciones, en las que se regula cada aspecto.

Igualmente, la organización sindical plantea añadir en el artículo 28.3, sobre requisitos específicos para que los alumnos mayores de dieciséis años puedan cursar enseñanzas de Formación Profesional en un régimen distinto al presencial, la circunstancia de distancia geográfica. Sin embargo, se considera que este criterio no garantiza suficientemente el interés superior del menor, que debe acudir regularmente a clase, cuando no concurren en el mismo las circunstancias previstas en los otros apartados del artículo.

Cuarta: En relación con el tratamiento del borrador de orden sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el sindicato considera que no quedan suficientemente claros los artículos 42.3, 43.3 y 47. Revisada su redacción, se considera que expresan con precisión los aspectos que regulan. Considera el sindicato igualmente, que debe regularse en este apartado la gestión de los recursos humanos y materiales para atender al alumnado con necesidades de apoyo educativo, sin embargo este proyecto de orden ya regula estos aspectos dentro del objeto y ámbito de su competencia.

Quinta: Se cuestiona la duración de los plazos establecidos en los procesos de reclamación de calificaciones y de petición de convalidaciones. Se entiende que puede resultar un proceso largo para las personas interesadas, sin embargo, estos plazos, ajustados a normativa, garantizan la objetividad de los procedimientos.

Finalmente, se pide aclaración de los artículos 61.5 y 64.2. Tras su revisión, se considera que expresan con suficiente claridad y precisión el objeto de los mismos.